

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Almeria 20 de Octubre de 1862 á las 10 y 21 minutos de la mañana.—SS. MM. y AA. con la escuadra que los conduce han llegado sin novedad á este puerto á las 9 y media de la mañana, y por la tarde continuarán su viage á Cartagena.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Almeria 20 de Octubre de 1862 á las 5 y 30 minutos de la tarde.—SS. MM. y AA. acaban de embarcarse para proseguir su viage á Cartagena.—Es indecible el entusiasmo con que han sido despedidos por la inmensa muchedumbre que por todas partes se agolpaba á victorear a los Reyes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. In-

fantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 516.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continúan en Cartagena sin novedad en su importante salud.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza [23 de Octubre de 1862.—El V. P. del C. P. G. I., Jorge Barber.

Circular número 517.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continúan en Cartagena sin novedad en su importante salud.»

Lo que se inserta en este periódico

dico para su publicidad. Zaragoza 24 de Octubre de 1862.—El V. del C. G. I., Jorge Barber.

### AYUNTAMIENTOS.

Circular número 505.

Llegada la época en que ha de verificarse la renovacion bienal de los Ayuntamientos de la provincia, creo de mi deber dirigir mi voz tanto á las corporaciones municipales, como á todas las personas que por su caracter y posicion social están llamados á tomar parte en un acto, del que depende las mas veces la paz y tranquilidad de los pueblos, y siempre la buena y acertada administracion de sus intereses. Por modestas que parezcan las atribuciones que la ley concede á los Ayuntamientos, todavia son de bastante interés para que los hombres amantes de su pais puedan dedicar con gran provecho público su actividad y su celo. Al elegir los que han de entrar á formar parte de la municipalidad no se debe tener en cuenta mas que su probidad, inteligencia y amor al pais y á las instituciones, dentro de cuya fórmula caben todos los partidos legales. Las elecciones de Ayuntamientos, consagrados especialmente á la administracion de los intereses locales, no pueden ni deben tener un caracter político

en el estado normal en que por fortuna la Nacion se encuentra.

Elíjanse, pues, los mas dignos de los que reunan aquellas honrosas circunstancias, y se tendrá la seguridad de que estarán bien administrados los intereses de los pueblos, y que se procurarán todas las mejoras que las necesidades de la época, el desarrollo de la riqueza pública, y el mejoramiento progresivo de aquellos exigen.

Dispuesto por mi parte á que haya la mas amplia libertad en la emision del sufragio, encargo á los Sres. Alcaldes y demas funcionarios dependientes de mi Autoridad, se abstengan de contribuir á que se imponga una voluntad caprichosa y egoista á los electores de sus respectivos pueblos ni permitan que por nada ni por nadie se cohiba la libérrima facultad y derecho que tienen de emitir su voto en pro de las personas que juzguen mas á propósito para concejales, procurando inculcar la conveniencia é importancia de que hagan uso de ese derecho, para que las votaciones sean lo mas numerosas posibles, único medio de cumplir con los deseos del Gobierno de S. M. (q. D. g.) y que la eleccion sea la verdadera expresion de los pueblos, fecunda en resultados prácticos y beneficiosos para los mismos.

Zaragoza 24 de Octubre de 1862.—El G. I., Jorge Barber.



**FERRO-CARRILES.**

*Circular número 519.*

Siendo necesario precaver los delitos y faltas que puedan cometerse contra la seguridad y conservacion de las líneas férreas de esta provincia, y hacer que el servicio se cumpla sin menoscabo ni dilaciones, á cuyo efecto se publicó en este diario oficial la ley de 14 de Noviembre de 1855, sobre policia de líneas férreas, y el reglamento para su ejecucion de 5 de Julio de 1859, habiendo observado que por falta de tener presentes aquellas prescripciones se lamentan en los pueblos contratiempos debidos al poco celo que despliegan algunos Alcaldes de esta provincia al paso de los trenes por sus términos, ocasionando perjuicios y la tardanza consiguiente en la llegada de aquellos; he acordado se reproduzcan á continuacion los art. 156 y 157 de las mencionadas disposiciones, señalando á los Alcaldes el plazo de seis dias para dar parte á las inspecciones de cada línea, de las penas que hayan providenciado, respecto de las faltas ó delitos que les sean denunciados; teniendo entendido que si advirtiese morosidad ó descuidos por parte de las autoridades locales les exigire la responsabilidad que corresponda. Zaragoza 20 de Octubre de 1862.—El V. P. del C. P., Jorge Barber.

*Artículos que se citan.*

Artículo 156. La denuncia autorizada con la firma y antefirma del denunciador se hará en escrito duplicado, espresándose en ella el sitio donde tuvo lugar el hecho denunciado; su fecha, la de la queja presentada, y el nombre y las señas del infractor, y su residencia ó domicilio si fueren conocidos.

En uno de los dos ejemplares de la denuncia, el Alcalde acusará su recibo y le devolverá al denunciante, quedándose con el otro como origen y fundamento de sus ulteriores procedimientos.

Art. 157. Oidos inmediatamente los interesados, exigirá el Alcalde el cumplimiento de la ley y de este reglamento, imponiendo en su caso las multas á que hubiere lugar y haciéndolas efectivas en el plazo mas breve posible.

Terminado el juicio y cumplida la condena, participará á las inspecciones de la línea el resultado del procedimiento.

**ÓRDEN PÚBLICO.**

*Circular número 518.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura del súbdito francés Condert de Prevignand, Luciano, Eugenio, cuyas señas á continuacion se espresan; y en el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Guerra de la Capitanía general de este distrito, que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo asi verificado. Zaragoza 24 de Octubre de 1862.—El V. del C. G. I., Jorge Barber.

*Señas del reclamado.*

De 40 años de edad, correo que ha sido de Mortagne, en Francia, de donde es natural, estatura regular, color moreno, ojo y pelo negros, un poco corcobado, paso rápido y mucha verbosidad.

*Circular número 507.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de Estevan Montanuy y Calvo, soltero, jornalero de 32 años de edad, natural de San Estevan de Litera; y en el caso de ser habido, lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Calatayud que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo asi verificado. Zaragoza 24 de Octubre de 1862.—El V. del C. G. I., Jorge Barber.

*Circular número 486.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Se ha hecho presente á este Ministerio por el de Fomento la conveniencia de que se destine á la imprenta nacional el ejemplar que de todo impreso ha de presentarse al Gobierno de la provincia ó á los Alcaldes de los pueblos, en su caso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de imprenta, á fin de que se hallen reunidas en aquel establecimiento todas las obras é impresos que vean la luz pública. Y S. M. deseando que se realice este pensamiento, que ha de acrecer el

gran caudal literario con que cuenta el primer establecimiento de su clase que existe en la nacion, ha tenido á bien dispense prevenga á V. E. lo siguiente: 1.º Que el ejemplar que con arreglo al art. 3.º de la ley vigente de imprenta debe entregar en el Gobierno de provincia el autor de cualquier impreso que se publique en la capital de la provincia y los que se presenten á los Alcaldes de los pueblos, se remitan al Ministerio de Fomento á fin de cada semestre. 2.º Que al tiempo de hacer estas remesas cuide V. E. de acompañar un indice de las obras é impresos que en las mismas se comprendan, y de remitir un duplicado de él á este Ministerio; y 3.º Que haga V. E. las prevenciones oportunas á los Alcaldes de esa provincia á fin de que la remision á la capital de las obras é impresos se verifique con la debida puntualidad, para que puedan ser comprendidos en la remesa semestral. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los Alcaldes de esta provincia, cumplan con lo dispuesto en la prevencion 3.ª de la Real orden anterior, remitiendo á este Gobierno los ejemplares á que la misma se refiere. Zaragoza 21 de Octubre de 1862.—El G. I., Jorge Barber.

**Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.**

Debiendo procederse á la ejecucion de varias obras en la casa de dementes de esta capital, con sujecion al plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaría de esta corporacion; la misma ha dispuesto anunciarlas en subasta pública cuyo acto se verificará á las doce del dia 6 de Noviembre próximo, bajo su presidencia en el salon de sesiones del hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al modelo que se estampará al pié de este anuncio.

Para hacerlas se necesita depositar, previamente la cantidad de 4000 reales en la depositaria de fondos provinciales. Zaragoza 21 de Octubre de 1862.—El Presidente, G. I., Jorge Barber.—Francisco Sagarra, secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vicino de.... habitante

en.... calle de.... núm.... enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos para las obras de ensanche de la casa de dementes de Zaragoza, y hecho el depósito segun consta por el documento que acompaño, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de .... (en letra.)

Fecha y firma.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.**

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta celebrada en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, y teniendo aprobado esta Dependencia por la Direccion general de Contribuciones el presupuesto de efectos al servicio de esta oficina, el cual se halla de manifiesto en la misma; he tenido á bien publicarla nuevamente por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de los interesados; la cual tendrá lugar el dia que venza el plazo de treinta á contar desde el en que aparezca este pliego en la Gaceta de Gobierno, bajo las condiciones que á continuacion se espresan.

*Pliego de condiciones que forma esta Administracion para la subasta indicada.*

4.ª La subasta se verificará en el despacho del Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública y escribano, el dia que venza el plazo de treinta, á contar desde el en que aparezca este pliego en la Gaceta del Gobierno, y hora de las doce de su mañana, á cuyo efecto se anunciará por edictos en los sitios de costumbre.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se encuentra al final, á los que necesariamente habrá de acompañarse el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 3000 rs., garantía sin la cual no tendrá efecto alguno.

3.ª No será admitida la proposicion que esceda de 3000 rs. la que asciende el presupuesto aprobado.

4.ª Los pliegos cerrados se presentarán al Sr. Gobernador durante la primera media hora de la subasta; verificada la entrega no podrá retirarse bajo pretesto alguno.

5.ª Los pliegos á que se refiere la condicion anterior se abrirán por el Sr. Presidente á las doce y media

en punto, declarándose en el acta la adjudicación al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación de la Dirección general de Contribuciones.

6.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva subasta, á la voz, entre los postores que las hayan hecho, durante un cuarto de hora.

7.ª Al pliego de la proposición aceptada quedará unido el documento de depósito en garantía, devolviéndose en el acto á los demás postores el suyo respectivo para que retiren sus depósitos.

8.ª El rematante se obliga á comprar los efectos expresados en el anterior presupuesto en el término de veinte dias subsiguientes á la adjudicación, abonándole la cantidad porque se haya verificado el remate, previo el reconocimiento de aquello por pólizas, y tan luego que recaiga la aprobación de la Dirección general de Contribuciones y que la del Tesoro público consigne los fondos para ella. Zaragoza 22 de Octubre de 1862. P. S. Tomas Ruidiaz.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de.... enterado del presupuesto para la compra de efectos al servicio de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia; y de las condiciones expresadas en el pliego inserto en el número.... de la Gaceta de Madrid, hace proposición á dicha compra por la cantidad de....

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Hago saber: que no habiendo producido remate mas que, con relacion al artículo de harinas, la subasta simultánea celebrada ante esta Dirección y la Intendencia de las Provincias Vascongadas el dia 7 del corriente mes, con el objeto de contratar la adquisición de las primeras materias del suministro de provisiones necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que ha de tener lugar bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 17 de Setiembre último en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 31 próximo inmediato, á las dos

de la tarde, para contratar la entrega de las especies que constituyen el pienso: en concepto de que el número de quintales que deben aprontarse en cada localidad, los precios límites fijados y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

7800 quintales de cebada del pais del peso de 65 libras la fanega, y ha de entregarse en Vitoria.—307,20 quintales de cebada de Navarra ó Alaba, de 64 libras de peso la fanega, y ha de entregarse en San Sebastian.—Resultando un total de 8.107,20 quintales de cebada.—Precio límite, 36,40 rs.—Garantía 27.000 rs.

43.800 quintales de paja de la conocida por de trigo valenciano, y 4891 id. del pais.—Resultando un total de 44.280 quintales.—Precio límite, 6,72 rs.—Garantía 9000 reales.

Madrid 17 de Octubre de 1862.—De orden de S. E. El Intendente Secretario, Jose Ruiz y Belluga.

TRIGO.

Dirección general de Administración militar.—Anuncio.—Hago saber: Que por convenir así al mejor servicio, se aplaza para el dia 29 del presente mes, á las doce de su mañana la subasta simultánea que debia tener lugar á igual hora del dia 20 del mismo, segun el anuncio de esta Dirección general del 8, ante los estrados de la citada Dirección y los de la intendencia de Castilla la Nueva, á fin de contratar la adquisición de las primeras materias que la Administración militar necesita para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, bajo el concepto de que el número de quintales que de cada artículo se subasta, y las cantidades marcadas como garantías de las proposiciones, son las siguientes:

TRIGO.

2.ª clase, candeal de 92 libras de peso la fanega.

4510 quintales para la factoría de Alcalá.

7286 id. para la factoría de Guadalajara.

92 id. para la factoría de Cuenca.

1877 id. para la factoría de Torrelaguna.

Id. id. de 93 libras de peso la fanega.

5245 quintales para la factoría del Real sitio de San Lorenzo.

Suman 19.010 quintales.—Garantía 76.000 rs.

HARINAS.

Procedente del pais y Castilla.

26.300 quintales de 1.ª, 12.000 de 2.ª, 42.000 de 3.ª para Madrid.

4.125 id. de 1.ª, 562,50 de 2.ª, 562,50 de 3.ª para Aranjuez.

Suman 27.425 quintales de 1.ª 12.562,50 de 2.ª, 42.562,50 de 3.ª.—Garantía 289.000 rs.

CEBADA.

Del pais y Mancha y del peso de 70 libras la fanega.

96.600 quintales para Madrid.

Del pais y del peso de 70 libras la fanega.

16.800 quintales para Vicalvaro.

25.200 id. para Aranjuez.

28.560 id. para Alcalá.

4008 id. para Guadalajara.

420 id. para Cuenca.

42 id. para Torrelaguna.

4.704 id. para el Real sitio de San Lorenzo.—

Suman 173.334 rs.—Garantía 572.000 rs.

PAJA.

De trigo ó de cebada.

162000 quintales para Madrid.

36000 id. para Vicalvaro.

42000 id. para Aranjuez.

48000 id. para Alcalá.

4440 id. para Guadalajara.

600 id. para Cuenca.

60 id. para Torrelaguna.

2280 id. para el Real Sitio de San Lorenzo.

292380.—Garantía, 220.000 rs.

HIPOTECAS.

Circular.

La Dirección general de contribuciones con fecha 13 de los corrientes, dice á esta Administración lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 7 del presente mes la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida por V. I. á este Ministerio

con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de hipotecas, presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo para que se lleven al registro los documentos que carezcan de la toma de razon y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año para que se admitan en los registros de hipotecas de las provincias del Reino, previo el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad y que carecen de ella, entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorgan con posterioridad ó sea durante el plazo que se fija. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que bajo su mas estrecha responsabilidad lo hagan saber inmediatamente á sus convecinos, publicándolo por edictos ó pregones durante ocho dias consecutivos, y excitando con el mayor celo á todos los que, dentro de los términos de su jurisdiccion, se encuentren en el caso de esta circular, para que, en el tiempo en ella prefijado, presenten al registro y pago de derechos de hipotecas sus respectivos documentos, porque de no hacerlo así, se expedirán contra ellos en primero de Enero próximo los apremios correspondientes.—Del recibo del Boletín en que se inserte esta circular, y de su puntual cumplimiento, me darán los mismos Alcaldes el oportuno y mas inmediato aviso. Zaragoza 22 de Octubre de 1862.—El Administrador, P. S. Tomas Ruidiaz.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 4028 rs. vn. mil pinos señalados en los montes de Murillo de Gállego y partidas designadas á continuacion:

En San Guinos, 190 pinos earasco, de 55 á 60 centímetros de circunferencia, su valor total 570 reales.

En id. 489 pinos id. de 60 á

66 centímetros de circunferencia, su valor total 756 rs.

En id. 96 pinos id. de 66 á 74 centímetros de circunferencia, su valor total 480 rs.

En id. 55 pinos de 74 á 80 centímetros de circunferencia, su valor total 330 rs.

En Paco de San Juan, 190 pinos de 56 á 60 centímetros de circunferencia, su valor total 570 rs.

En id. 129 pinos de 60 á 66 centímetros de circunferencia, su valor total 516 rs.

En id. 100 pinos de 66 á 74 centímetros de circunferencia, su valor total 500 rs.

En id. 51 pinos de 74 á 80 centímetros de circunferencia, su valor total 306 rs.

El remate tendrá lugar el día 10 de Noviembre á las doce horas de la mañana, en la casa consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con presencia del empleado del ramo que se designe, obrando en la secretaría del Ayuntamiento con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion. Zaragoza 8 de Octubre de 1862.—El Ingeniero Jefe del distrito, Jose Jordana.

El Ayuntamiento de Lecinena ha sido autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 17 del actual para la venta en pública subasta de 100 carretadas de leña y corta de 100 pinos, cuyas circunferencias, valor total y partidas donde han sido marcadas, se espresan á continuacion.

En *Paco Escanero*, N. camino de Robres, S. Vals de Solé, E. camino de Bañalucia y O. Villa Tuerta: 30 pinos de 84 á 106 centímetros de circunferencia su valor total 360 rs.

En *Paco de la Loma*, N. Trullaron, S. Villa Tuerta, E. Pallera y O. Corona de Prutichinero, 70 pinos de 84 á 106 centímetros de circunferencia, su valor total 840 reales.

En *La Pinada*, N. partida de Valpardina, S. jurisdiccion de Perdiguera, E. idem de Alcubierre y O. segundo cuartel, 400 carretadas de sabiná negral, coscojo, enebro y romero, su valor total, 8000 rs.

La enagenacion de los productos referidos se verificará en pública licitacion con arreglo á las

disposiciones vigentes el día 10 de Noviembre próximo á su hora de las doce bajo la presidencia del Alcalde y en la casa consistorial del mismo pueblo, en cuya secretaría de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipacion el pliego de condiciones. Zaragoza 18 de Octubre de 1862.—El ingeniero Jefe del distrito, Jose Jordana.

El Ayuntamiento y Junta pe-ricial de Villanueva de Gállego, tiene acordado hacer las altas y bajas de la riqueza territorial para el año de 1863 desde el día 22 al 31 del actual Octubre en la secretaria de aquel, donde se admitirán de ocho á doce de la mañana, presentando los correspondientes títulos de adquisicion. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los terratenientes forasteros, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

El Ayuntamiento de Castejon de Valdejasa tiene acordado anunciar la vacante de médico con la dotacion anual de 160 reales por beneficencia satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además el resto del vecindario le satisfará 7040 rs. vn. por la asistencia al mismo. Los que deseen pretender dicha vacante dirigirán sus solicitudes hasta el 16 de Noviembre próximo á la secretaria de dicha corporacion.

Confeccionado el amillaramiento de la riqueza del pueblo de Cubel, queda expuesto al público en la secretaria para que puedan enterarse de él los contribuyentes.

El Ayuntamiento y vecinos de La Muela tienen acordado proceder al arriendo del artículo de consumos de carnes con la venta exclusiva por menor para el siguiente año de 1863; tendrá lugar la subasta en la sala consistorial del mismo en los domingos 26 del actual y 2 de Noviembre próximos y hora de las

tres de sus tardes, y si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra en el siguiente domingo 9 del mismo, en el citado sitio y hora. Los pactos estarán de manifiesto en la secretaria de su Ayuntamiento.

En la noche del 16 al 17 de los corrientes, desapareció de los términos de Berdun, un mulo de la propiedad de D. Cayetano Lopez vecino de la misma, cuyas señas se espresan á continuacion ignorándose su paradero á pesar de las diligencias que se han practicado en su busca. La persona que lo haya recogido se servirá hacerlo presente al referido dueño quien además de abonar los gastos ocasionados gratificará.

Señas del mulo.

Edad de 8 á 9 años, alzada 7 palmos 3 dedos, pelo negro pecaño, con una pequeña maldura en los riñones.

### Parte no oficial.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una heredad denominada del Sotillo, término y monte jurisdiccional de Rueda de Jalon, sobre los barrancos de Rané y val de Mozota, con su casa y oratorio, aljibe y habitaciones para el administrador y guarda, horno, cuadras y corral de albergue para ganados y peones, y á corta distancia del edificio una era de trillar y pajar, un estanque ó pantano á la parte superior de la finca destinado á recoger las aguas que escurren de las próximas colinas y dos bassetas para la conservacion de las potables, de cabida dicha finca de 300 cahizadas de tierra, ó lo que fuere, con 9300 olivos, ó los que hubiere, confrontante con dichos barrancos y dehesa que sigue.

Una dehesa llamada del Sotillo, con su paridera inmediata á dicho olivar con el que confronta, de 400 cahizadas de tierra de cabida ó lo que fuere.

Y un molino aceitero en Epila con tres prensas de viga y útiles correspondientes á la elaboracion del aceite, situado entre las dos acequias de riego de la villa, con las que confronta y con huerto de D. Timoteo Salvador.

Las anteriores fincas se hallan arrendadas en 17000 rs. vn. anuales, anunciándose en venta bajo el tipo

de 500.000 al contado, y los que quieran interesarse en la adquisicion de ellas dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á la Administracion general de Hajar y Aranda en Aragón sita en la casa núm. 102 moderno de la calle del Coso de esta ciudad, ó á la contaduria del Excmo. Señor Duque de Hajar Conde de Aranda, en Madrid hasta el día 5 de Noviembre próximo inclusive, advirtiendo que si bien la tasacion de dichas fincas es como se ha espresado 500.000 reales vellon, los licitadores podrán hacer libremente las proposiciones que les convenga, sobre las que se reserva el derecho de resolver el vendedor que quedará exento en su caso de toda responsabilidad respecto de la subsistencia ó anulacion del arriendo vigente. Zaragoza 19 de Octubre de 1862.

Se arriendan por tiempo de una invernada, que principiará en 1.º de Noviembre del año actual y finará en 3 de Mayo del próximo, las yerbas ó pastos para ganados de 12 dehesas, situadas en los montes de Caspe y Maella, en las cuales ó en la última villa se encontrará el guarda Matias Hernandez encargado de enseñarlas. Sobre el precio y demas condiciones podrán dirigirse los pretendientes á D. Pascual Pellicer del comercio de Caspe.

### CALENDARIO del antiguo reino de Aragon,

PARA EL AÑO DE

1863,

dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza.

En vista de la favorable acogida que ha tenido este calendario en años anteriores, tanto por la certeza con que ha predicho, cuanto por su esmerada impresion, papel y baratura, se anuncia su venta para el año próximo en la imprenta de este periódico, á los precios siguientes:

Los de cajita á 38 reales el 400.  
Los de cuaderno á 22 rs. el 400.  
Los de pliego á 16 rs. el 100.

IMPRENTA de Antonio Gallifa.